

Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



Ministerio de Relaciones Exteriores

**SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA A LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**“EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DEL DERECHO AL
CUIDADO Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS”**

OBSERVACIONES DEL ESTADO PARAGUAYO

NOVIEMBRE DE 2023



*Ministerio de Relaciones Exteriores***Contenido**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO
- III. MARCO LEGAL PRINCIPAL RELATIVO AL DERECHO AL CUIDADO
- IV. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL SISTEMA EDUCATIVO.
- V. LA MUJER EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL CUIDADO
- VI. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL SISTEMA DE SALUD
- VII. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL CONTEXTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
- VIII. EL DERECHO AL CUIDADO Y SU VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES
- IX. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL ÁMBITO REGIONAL
- X. COMENTARIOS FINALES



*Ministerio de Relaciones Exteriores***OBSERVACIONES DEL ESTADO PARAGUAYO**

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DEL DERECHO AL CUIDADO Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS”

I. INTRODUCCIÓN

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación de la República del Paraguay, en adelante “El Estado” o “el Paraguay”, saluda a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “Corte” o “Corte IDH”, con el objeto de presentar sus observaciones con relación a la solicitud de opinión consultiva presentada por la República Argentina ante esa Corte el 20 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y 73.2 del Reglamento de la Corte IDH.
2. En ese sentido, la República Argentina solicitó a esa Corte que defina el contenido y el alcance de derecho al cuidado y las obligaciones estatales correspondientes, de conformidad con la CADH y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Específicamente, la solicitud expresa cuanto sigue:

La presente consulta versa sobre las cuestiones del derecho humano a cuidar, a ser cuidado/a y al autocuidado; la igualdad y no discriminación en materia de cuidados; los cuidados y su vínculo con otros derechos económicos, sociales, culturales ya ambientales y las obligaciones que tiene el Estado en dicha materia.

3. Por tanto, en respuesta a la solicitud de esa Corte IDH, de conformidad con el artículo 73.2 su reglamento, el Estado tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DERECHO AL CUIDADO

4. Las transformaciones sociodemográficas que viven las sociedades y sus efectos en las oportunidades sociales y económicas en las personas, en la oferta y demanda de servicios sociales, incluyendo los de cuidado, constituyen un aspecto central en el diseño de políticas públicas que tomen en cuenta la dinámica etaria de la población, entre la población en actividad y autosuficiente junto con aquellas en situación de dependencia.
5. Como podrá observar esa Corte, la temática en torno de los cuidados está instalada desde la perspectiva de impulsar políticas públicas desde los gobiernos, con el objeto de generar condiciones desde el ámbito público, para que las





Ministerio de Relaciones Exteriores

personas puedan desarrollarse en plenitud, durante todo su ciclo de vida y sostener así, de manera colectiva, el funcionamiento de la sociedad.

6. Es importante destacar también, que los cuidados tienen una dimensión transversal, puesto que afecta tanto a hombres y mujeres, como a los Estados, al mercado y a los hogares, por lo cual las implicancias del cuidado, son igualmente diversas. Las políticas de cuidado consideran así cuestiones normativas, económicas, institucionales, culturales y sociales vinculadas al cuidado.
7. Cabe agregar que los Estados, a través de sus gobiernos, desarrollan diversas políticas públicas orientadas a la organización social del cuidado, de acuerdo con las necesidades particulares y realidad social. Puede mencionarse de manera general el desarrollo de servicios de cuidado, la disposición de licencias y permisos para ejercer el cuidado, adopción de medidas para garantizar el cuidado, bonos o incentivos económicos, entre otras previsiones.
8. En definitiva, los Estados juegan un papel trascendente a través de la implementación de diversos mecanismos y/o acciones públicas para el cuidado, por lo que destinan recursos de su presupuesto fiscal con el objeto de impulsar acciones en la materia, como uno de los aspectos centrales dentro de la política pública.

III. MARCO LEGAL PRINCIPAL RELATIVO AL DERECHO AL CUIDADO

9. En primer lugar, el marco legal vigente en el Paraguay relativo al derecho al cuidado establece las bases para la implementación de acciones que forman parte de una política del cuidado.
10. En ese sentido, la Constitución de 1992 dispone, en su artículo 48, los principios de igualdad y no discriminación por género, además de destacar la responsabilidad del Estado en la promoción de condiciones que aseguren una igualdad real y efectiva. Con este enfoque se busca eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos y facilitar la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.
11. Cabe destacar que, aunque la Constitución no se refiere explícitamente al derecho al cuidado, las disposiciones del citado artículo 48 garantizan la igualdad entre hombres y mujeres y, con ello, establece el compromiso del Estado en la eliminación de barreras que dificulten el ejercicio de dicha igualdad.
12. El Paraguay, al igual que los Estados de la región, es signatario de pactos, tratados y diversos compromisos internacionales sobre derechos humanos que establecen compromisos generales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y





Ministerio de Relaciones Exteriores

la Convención Americana de Derechos Humanos, mientras que otros son dirigidos a grupos específicos:

- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño. (CRC)
 - Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (PIDESC)
 - Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (CMW)
 - Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad. (CRPD)
 - Convenio N° 156 de la OIT sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares.
 - Convenio N° 189 de la OIT sobre trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos
 - Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS
13. De igual manera, el Paraguay además de incorporar a su normativa vigente los instrumentos internacionales antes mencionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de su Constitución, cuentan con leyes vigentes que regulan aspectos vinculados al cuidado con abordaje interseccional, como los siguientes:
- Código del Trabajo, Ley N°213/1993, junto con su modificación de 1995 (Ley N.º 496/1995: establece una serie de derechos relacionados con la reproducción y la maternidad en el ámbito laboral e incluye a los hombres como sujetos de derechos relacionados con la paternidad.
 - Ley N.º 3728/2009, por la cual se estableció el derecho a la pensión alimentaria para adultos mayores en situación de pobreza, con lo cual Estado estableció un mecanismo para brindar asistencia monetaria de forma mensual, a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
 - Ley N° 4934/2013 “De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad”. La normativa tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, a los efectos de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de accesibilidad al medio físico
 - Ley N° 5136/2013 “De Educación Inclusiva” establece acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, para remover barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad.
 - Ley N.º 5407/2015 “del Trabajo Doméstico”, que regula el trabajo doméstico e incluye a niñeras y personas cuidadoras de enfermos, ancianos o discapacitados. Esta ley representa un avance para un sector con alta sensibilidad.
 - Ley N° 5.508/2015 “De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna” y su Decreto Reglamentario N° 7550/2017, el Permiso de





Ministerio de Relaciones Exteriores

Maternidad se ha extendido a 18 semanas, atentos a lo establecido en el Art. 11 de dicho cuerpo normativo.

- Ley N° 6338/2019. Establece que las trabajadoras y trabajadores domésticos se beneficiarán del régimen de salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo.
- Ley N° 6453/2019 modifica y amplía las disposiciones de la Ley N° 5508/2015, extendiendo la protección a la maternidad y no sólo a la lactancia materna; establece responsabilidades del CONES para la promoción y protección de la maternidad y la lactancia materna en mallas curriculares; así como la creación de espacios de lactancia para docentes y estudiantes.
- Ley N° 6530/2020 “Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguayas”. La ley tiene por objeto otorgar reconocimiento oficial a la Lengua de Señas.
- Ley N° 6648/2020 “De jubilación ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la función pública “. La ley tiene por objeto la anticipación de la edad de jubilación para las personas con discapacidad en la función pública, debido a la reducción de la esperanza de vida.
- Ley N° 6556/2021. Modifica la Ley N.º 3365/2007 “Que exonera a las personas con discapacidad visual “ciegas” del pago del pasaje en el transporte terrestre”.

14. Como podrá observar esa Corte, el desarrollo normativo para abordar aspectos vinculados al derecho al cuidado es recurrente e incluye a diversos grupos en situación de vulnerabilidad, esto sin referir a los avances que existen en cuanto al diseño, implementación y actualización de planes, programas y políticas, a través de las instituciones nacionales con relación a los grupos vulnerables, los cuales serán detallados en sus apartados correspondientes.

IV. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL SISTEMA EDUCATIVO

15. Con relación a las normativas que guardan relación con el cuidado y demás derechos vinculados al ámbito educativo y al desarrollo integral de niños, niñas y los adolescentes, el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) detalló las siguientes:

- Constitución de la República del Paraguay:
Art. 54 – De la protección al niño.
Art. 58 – De los derechos de las personas excepcionales.
- Ley N.º 1264/1998 “General de Educación”:
Art. 23, que refiere a los programas de compensación.
- Ley N.º 1680/2001 Código de la Niñez y la Adolescencia:
Art. 21 – Del sistema educativo.
Art. 22 – De las necesidades educativas especiales.
- Ley N.º 1725/2001 que “Establece el Estatuto del Educador”:



Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Art. 6, sobre la responsabilidad del educador profesional.

- Ley N.º 5136/2013 “De Educación Inclusiva”:
Art. 3, que proporciona definiciones de conceptos claves para la formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones inclusivas.
Art. 4, que delinea los principios y garantías que deberá permear en toda acción inclusiva.
- Ley N.º 5659/2016 De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina.
- Ley N.º 5749/2017 “Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias”:
Art. 62, que señala la misión de la Dirección General de Educación Inclusiva.
- Ley N.º 6486/2020 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia”, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción.
- Ley N.º 6881/2022 Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la región occidental.
- Decreto N.º 2837/2014 que reglamenta la Ley N.º 5136/2013 “De Educación Inclusiva”:
Art. 5, que define la Educación Compensatoria.
- Resolución N.º 19.234/2011 “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Educación para la Gestión de Riesgos del Ministerio de Educación y Cultura”.
- Resolución N.º 5277/2011 “Por la cual se modifican los apartados 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la Resolución N.º 18757 de fecha 30 de noviembre de 2006 “Por la cual se conforma el Consejo de Emergencia del Ministerio de Educación y Cultura, se establecen sus funciones, atribuciones y se designa coordinador/a”.
- Resolución N.º 8353/2012 “Por la se aprueba el protocolo de atención para los casos de violencia y acoso escolar en las instituciones dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias”.
- Resolución N.º 1848/2015 “Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de instituciones educativas de los niveles de educación inicial y escolar básica, media y permanente”.
- Resolución N.º 5766/2015 “Por la cual se aprueba la guía para la elaboración participativa de normas de convivencia a ser aplicada en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada”.
- Resolución N.º 01/2015 “Por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley N.º 5136/2013”.
- Resolución N.º 37.885/2017 “Por la cual se aprueba el reglamento de la Educación Inicial en su versión actualizada-2017”.
- Resolución N.º 22715/2018 “Por la cual se aprueba el reglamento para la implementación del servicio de atención educativa compensatoria (SAEC) en los espacios educativos de



Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870*Ministerio de Relaciones Exteriores*

hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del país”.

- Resolución N° 22720/2018 “Por la cual se establecen las responsabilidades y procedimientos para la expedición de dictámenes de ajustes razonables, a estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional”.
- Resolución N° 17267/2018 “Por la cual se aprueban los lineamientos para un Sistema Educativo Inclusivo en el Paraguay, en instituciones educativas de gestión oficial, privada subvencionada y privada de este Ministerio”.
- Resolución N° 169/2018 “Por la cual se aprueba la implementación del proyecto “*Quien Cuida al Cuidador*” dirigido a docentes del servicio de atención educativa compensatoria (SAEC) de la Dirección de Atención Educativa Compensatoria, dependiente de la Dirección General de Educación Inclusiva del Viceministerio de Educación Básica de esta secretaría de estado”.

16. A través de las funciones del Ministerio de Educación y Ciencias se busca asegurar que todas las personas cuenten con acceso igual y equitativo a una educación de calidad. Esto se expone en su misión institucional, así como en los numerosos planes y programas con los que cuenta la institución.
17. Cabe resaltar que el Paraguay, en el año 2019 ha instalado un Grupo Interinstitucional Impulsor de la Política de Cuidados (GIPC)¹, el cual se ha constituido con varias instituciones estatales y cuenta con una hoja de ruta inicial para lograr que el país diseñe, adopte e implante una política nacional de cuidados.
18. En ese marco, se mencionan las líneas de la mencionada Política:
 - Políticas de cuidado: abarca acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo destinado a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia. Estas políticas consideran tanto a los destinatarios del cuidado, como a las personas proveedoras. La idea es que el cuidado se consolide como un pilar de la protección social, articulando en legislaciones, políticas, programas y servicios que constituyan sistemas integrados de cuidado.
 - Concepción del cuidado en su doble acepción: cuidar y ser cuidado, el cual debe ser precautelado para la obtención de una sociedad más justa e igualitaria, que involucre la participación de instituciones públicas y privadas, y a fin de combatir las brechas socioeconómicas entre hombres y mujeres.
 - Vinculación con la Política de Protección Social: Que a nivel nacional una Política de Cuidados debe constituirse en uno de los pilares de la Política de Protección Social que incorpora a la población en situación de vulnerabilidad, a través de medidas normativas y acciones concretas para garantizar su protección respecto al cuidado y a la vez garantizar adecuadamente el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores con

¹ Decreto N° 1783/2019 “Por el cual se reconoce el “Grupo Impulsor Interinstitucional para la elaboración de la Política de Cuidados Del Paraguay (GIPC)” como instancia técnica encargada de formular la política nacional de Cuidados”.





Ministerio de Relaciones Exteriores

responsabilidades familiares (madre o padres sostenes del hogar, amas de casa, tutores, curadores y otros), así como para precautelar el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres ante prácticas discriminatorias derivadas de la maternidad; que mujeres y hombres puedan acceder a un empleo digno, sin menoscabo de sus responsabilidades familiares y, en tal sentido, proponer políticas para reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado, promoviendo la responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y el mercado.

19. Asimismo, se cuenta con la Política Nacional de Cuidados del Paraguay (PNCUPA)– 2030, documento aprobado el 22 de febrero de 2023 por el Gabinete Social de la Presidencia de la República².
20. En el marco de la referida política, el Ministerio de Educación y Ciencias ha impulsado diferentes acciones en materia de cuidados, como ser el Plan Nacional de Educación 2024 “Hacia el centenario de la Escuela Nueva Ramón Indalecio Cardozo” y el Plan Nacional de Desarrollo Integral de la Primera Infancia (PNDIPI) 2011-2020.
21. De la misma manera, existen programas educativos que incluyen servicios asociados al cuidado, como el programa de mejoramiento de la educación inicial y preescolar; el programa educativo “Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: Alcance ampliado”; y otros programas correspondientes a la Educación Escolar Básica (EEB).
22. Además, se implementan los siguientes planes, programas y acciones de manera a dar viabilidad al derecho del cuidado:
 - Plan Nacional de Educación para la Gestión del Riesgo (PNEGER): su objetivo es ofrecer una educación permanente, más preventiva que reactiva, en las comunidades educativas del país, fortaleciendo capacidades en reducción de riesgos, preparativos ante desastres y respuesta a emergencias, instalando la cultura de gestión del riesgo en el Paraguay, con el fin de salvar vidas.
 - Programa Educativo “Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional – alcance ampliado”: elaborado en el marco de la Ley N.º 4758/12 “que crea el fondo nacional de inversión pública y desarrollo (Fonacide) y el fondo para la excelencia de la educación y la investigación”: Se crearon servicios educativos tanto en la modalidad formal como no formal en los 17 departamentos del país y en la capital. En esa contexto, se habilitaron 638 espacios educativos para jardín y pre-jardín, de la modalidad formal, como así también se fortalecieron los Servicios de Atención Temprana (SAT), responsables de la atención a niños de 6 meses a 4 años con discapacidad, por medio de la habilitación de 10 nuevos SAT y el equipamiento y dotación de 10 SAT ya existentes.
 - Servicio educativo diversificado de la modalidad no formal Maestra Mochilera/Facilitador Comunitario: servicio educativo para la atención a niños de 0 a 5 años.

² https://www.gabinetesocial.gov.py/archivos/documentos/PNCUPA_9zboqny7.pdf



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

- Proyecto EFA-VI: garantiza las condiciones de inclusión educativa y social de los niños con discapacidad visual.
 - Servicio de Atención Educativa Compensatoria: oferta educativa no formal, destinado a impulsar medidas transitorias para garantizar el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo a alumnos en situación de desventaja social, procedente de minorías étnicas, de colectivos de migrantes, así como de familias con graves dificultades socioeconómicas; de igual forma, a alumnos que deben permanecer largos periodos de hospitalización u otras condiciones de salud.
 - Servicio de Atención Temprana: son espacios educativos de la modalidad de educación inclusiva instalados en centros educativos, hospitales o centros de salud, que brindan atención temprana con enfoque biopsicosocial. Tienen por destinatarios a niños y niñas de tres meses a tres años de edad que presentan barreras para la participación y el aprendizaje, derivadas de una o más deficiencias estructurales o funcionales de origen motor, cognitivo, lenguaje y sensorial, con un grado de severidad leve o moderada, o por condiciones propias de su entorno.
 - Centros y Escuelas de Educación Especial: son instituciones que brindan servicio educativo a personas que enfrentan barreras para la participación y el aprendizaje, derivadas de una o más deficiencias estructurales o funcionales (en proceso de reconversión).
 - Grados Especiales en E.E.B.: son espacios educativos dentro de las instituciones de Educación Escolar Básica (E.E.B.) que brindan atención a personas que enfrentan barreras para la participación y el aprendizaje (en proceso de reorientación de servicios).
 - Centro de Formación Laboral: brinda capacitación a jóvenes y adultos en técnicas y aprendizajes profesionales que favorezcan y fomenten su desarrollo personal y su futura integración sociolaboral.
 - Programa Aula Hospitalaria: su objetivo principal es la atención escolar a los niños, niñas y adolescentes en largos periodos de hospitalización, con un servicio educativo flexible y compensatorio, que les permita acceder a una educación de calidad en el lugar de internación, a fin de evitar la exclusión del proceso educativo de los estudiantes internados en edad escolar y seguir recibiendo una atención educativa correspondiente a sus niveles y cursos y, al finalizar el tratamiento médico, lograr la reinserción o integración escolar según cada caso, a fin de evitar el abandono escolar y de mejorar su calidad de vida.
 - Curso "Protección a niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo": dirigido a docentes, directores, supervisores, técnicos de supervisiones y direcciones departamentales. El objetivo del mismo es el de brindar herramientas que coadyuven en los procesos de cuidados de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada.
23. De la misma manera, en la malla curricular diseñada por el MEC se plantean competencias, capacidades y contenidos enfocados a la erradicación de estereotipos que limiten a niños y niñas con relación a sus roles en la sociedad. Además, todos los programas de estudio, desde el 1° grado de la Educación Escolar Básica al 3° curso de la Educación Media, cuentan con un importante apartado sobre la equidad entre hombres y mujeres y orientaciones para el tratamiento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres..
24. La temática relativa al cuidado se trabaja y desarrolla como un eje transversal en la disciplina de Ciencias de la Naturaleza y Salud, con temas relacionados al autocuidado y su importancia.



*Ministerio de Relaciones Exteriores***V. LA MUJER EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL CUIDADO**

25. El Ministerio de la Mujer en el Paraguay es el ente rector materia de políticas dirigidas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Es la cartera estatal que despliega acciones tendientes a allanar obstáculos y eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
26. En ese contexto, es oportuno mencionar que el Ministerio de la Mujer se encuentra actualmente desarrollando la agenda en la temática del derecho al cuidado, mediante la implementación de la Política Nacional de Cuidados del Paraguay (PNCUPA)-2030, aprobada en febrero de 2023, conforme a lo indicado en el párrafo 20 del presente escrito.
27. Sin embargo, previo a detallar los alcances de la política mencionada en el párrafo precedente, cabe mencionar que la Constitución de 1992, en su artículo 89, establece la igualdad de derechos en el ámbito laboral, protege a la maternidad y prescribe el establecimiento de regímenes de licencia.
28. Adicionalmente, junto con las leyes citadas en el párrafo 13 del presente documento, se puntualiza a las legislaciones relacionadas con el derecho al cuidado, con el enfoque hacia las mujeres:
- Ley N° 5508/2015: “De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna” y su Decreto Reglamentario N.º 7550/2017; el permiso de maternidad se ha extendido a 18 semanas. En cuanto a la licencia por paternidad, la normativa establece que es de 2 semanas posteriores al parto, con goce de salario, a cargo del empleador, dicho permiso es de carácter irrenunciable.
 - Ley N° 6453/2019: amplía las disposiciones de la ley 5508/15, extendiendo la protección a la maternidad y a la lactancia materna; establece la promoción y de la maternidad y la lactancia materna en mallas curriculares, así como la creación de espacios de lactancia para docentes y estudiantes, y, dispone que cualquier establecimiento en el que hayan 10 mujeres o más, deberá contar con salas de lactancia habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - Ley N° 5407/2015: regula el trabajo doméstico, incluyendo en el mismo a niñeras y personas cuidadoras de enfermos, ancianos o minusválidos, por lo que debería considerarse una norma enmarcada en una política de cuidado. La normativa sobre el trabajo doméstico fue actualizada a través de la Ley N° 6338/2019, que establece que las trabajadoras y trabajadores domésticos se beneficiarán del régimen de salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo.
29. Para contextualizar la relevancia de la Política Nacional de Cuidados vigente para el Ministerio de la Mujer, es necesario referir a la fundamentación que menciona dicho instrumento:

En Paraguay, como en muchos países de la región, el deber de los cuidados y responsabilidades familiares está asignado desigualmente entre hombres y mujeres, debido a los roles impuestos social y culturalmente. Esta situación afecta especialmente a las mujeres, limitando y



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

obstaculizando sus oportunidades de desarrollo en los demás ámbitos de la vida cotidiana, como por ejemplo en la inserción laboral, en la formación y capacitación permanente, en la participación social y política, en el tiempo de ocio y de cuidado personal, entre otros.

30. En consideración de que las mujeres además de representar el 49,6³ % de la población del país y a fin de abordar la realidad de que las mismas enfrentan mayores desafíos para conciliar sus posibilidades de desarrollo con las responsabilidades en el bienestar dentro de las familias, es que el Estado promueve institucionalidad y políticas públicas para el allanar, desde distintos ámbitos y con un enfoque interseccional, los retos que enfrentan las mujeres.
31. De manera específica, los propósitos declarados en la PNCUPA 2030 son los siguientes:

Objetivo general de la PNCUPA: Garantizar el bienestar y el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia y las personas que cuidan, asegurando el acceso a servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado, basado en un modelo de corresponsabilidad entre familias, Estado, sector privado y comunidad.

Objetivos específicos de la PNCUPA

- a. Promover acciones que fomenten la cultura del cuidado.*
b. Fortalecer y gestionar servicios de cuidados integrales para personas en situación de dependencia, ampliando la cobertura de la oferta pública de forma gradual y progresiva. c. Articular la prestación de servicios de cuidados públicos y privados.
d. Establecer estándares de calidad para todos los servicios de cuidados que se prestan en el país.
e. Profesionalizar las tareas de cuidados mediante la formación y capacitación de las personas que realizan trabajo remunerado y no remunerado en cuidados.
f. Implementar una gestión articulada interinstitucional, por medio de la instalación de un Sistema Nacional de Cuidados.

32. Para el logro los objetivos antes aludidos, la mencionada Política Nacional en vigencia establece las siguientes líneas estratégicas a seguir:

- a) Fortalecer, articular y expandir los servicios de cuidados*
b) Generar competencias para la formación y capacitación en la provisión de cuidados
c) Establecer marcos regulatorios
d) Generar y gestionar la información y el conocimiento vinculado al cuidado
e) Implementar una comunicación para la valoración, reconocimiento y corresponsabilidad en la realización de las tareas de cuidado

33. Cabe referir de manera general que el PNCUPA 2030 en su punto 1.2.2 (páginas 14-17) detalla las políticas, planes y programas vinculados al cuidado en el Paraguay, así como prevé instancias interinstitucionales para la gobernanza y gestión del sistema nacional de cuidados, con su correspondiente mecanismo de evaluación y seguimiento.

³ De conformidad con el Censo Nacional de Población y Viviendas 2022, del Instituto Nacional de Estadística. https://www.ine.gov.py/censo2022/documentos/Revista_Censo%202022.pdf



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

34. Como toda política pública, el PNCUPA 2030 prevé que conforme a la disponibilidad presupuestaria, las acciones implementadas a través de servicios de cuidado proporcionados sean financiados con recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación de los Organismos y Entidades por el Estado paraguayo, así como en los respectivos presupuestos de los 263 Municipalidades del Paraguay que guarden relación directa con los fines y objetivos delimitados por la Política Nacional de Cuidados.

VI. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL SISTEMA DE SALUD

35. Por otra parte, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por Resolución S.G. N° 264/2023 del 5 de junio de 2023, aprobó la Política Nacional de las Personas Mayores del Paraguay, que tiene como uno de sus objetivos: “Fortalecer y ampliar las redes de cuidado para las personas mayores dependientes que presentan condiciones incapacitantes o se encuentran limitadas en el ejercicio de su autonomía”.
36. En dicho contexto, una de las líneas de acción de esta Política es “...Adecuar los establecimientos de atención de acuerdo con normativas vigentes para responder de manera integral a las necesidades de las personas mayores que se encuentran en situación de institucionalización...”.
37. Asimismo, se señala que previamente a la obtención del Certificado de Habilitación de Establecimientos de Salud y Afines, el Ministerio de Salud exige que estos establecimientos den cumplimiento de la Ley N° 4934/2013 “Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con Discapacidad”.

VII. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL CONTEXTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

38. Con respecto al contenido y el alcance del derecho al cuidado dentro de la coyuntura relacionada con el cambio climático, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible señala la existencia de la Estrategia Nacional de Género ante el Cambio Climático (ENGCC), cuyo objetivo es promover en forma activa y efectiva la incorporación de la perspectiva de género en la adecuación, elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de cambio climático, así como también en las acciones de la sociedad civil, a fin de lograr el bienestar de la población, respetando las necesidades e intereses de hombres y mujeres.
39. Dicha estrategia considera ejes transversales e interseccionales con enfoques de derecho, de diversidad cultural, de ciclo de vida (infancia, adolescencia, adultez y tercera edad), y de empoderamiento de las mujeres, a fin de que ellas puedan tomar decisiones relacionadas con el cambio climático.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

40. Es importante mencionar la aprobación, por la Comisión Nacional de Cambio Climático, del Plan Nacional de Género ante el Cambio Climático (PNGCC) del Paraguay al 2030, instrumento de política pública que, basado en principios rectores y eje transversales de la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC) y de la ENGCC, establece metas y objetivos para el año 2030.
41. El PNGCC cuenta entre sus principios rectores la perspectiva de derechos humanos en la lucha contra el cambio climático, en la cual los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, hacer efectivos y promover todos los derechos humanos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, deben tomar medidas afirmativas para prevenir vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo.
42. En conclusión, tanto la ENGCC como el PNGCC buscan contribuir con la igualdad entre los hombres y mujeres a través de la efectiva transversalización de sus perspectivas en los instrumentos nacionales para la acción climática, por lo que se puede decir que el Estado asume la responsabilidad en la obtención del cumplimiento de dicho objetivo general, enfocándose en la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones ante el cambio climático.
43. Ambos instrumentos nacionales, aunque no se refieren al derecho al cuidado como tal, buscan sensibilizar y reducir brechas y vulnerabilidades en torno al cambio climático que aportarían en la protección del mencionado derecho.

VIII. EL DERECHO AL CUIDADO Y SU VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS LABORALES

44. El apartado III.b de la solicitud de opinión consultiva, relativa a la igualdad y no discriminación en materia de cuidados, refiere específicamente a la vinculación con los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.
45. Al respecto, como ya fuera señalado precedentemente, la Constitución de 1992 amplía y democratiza la consideración de igualdad de derechos y obligaciones de varones y mujeres en el ámbito familiar. El mismo establece que toda persona tiene derecho a constituir familia, en cuya formación y desenvolvimiento la mujer y el hombre tendrán los mismos derechos y obligaciones.
46. Cabe mencionar, que el Código de Trabajo, en su reformulación de 1995, reglamenta la existencia de salas maternas en los establecimientos comerciales e industriales para menores de dos años cuando los mismos cuenten con más de 50 empleados de uno u otro sexo. De este modo, el apoyo estatal al cuidado infantil es ampliado como derecho y también como responsabilidad masculina.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

47. La legislación laboral paraguaya establece regulaciones contra el despido de la mujer embarazada y de la madre en el período posterior al parto, licencias de maternidad, paternidad y permisos de lactancia, como también sobre el establecimiento de servicios de cuidado infantil.
48. Junto a los avances en el ámbito laboral, también existen desafíos, según refiere el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística del 2022⁴, indican brechas en la cantidad de mujeres que proporcionalmente integran la fuerza laboral frente a los hombres, en la incidencia por la tasa de desocupación en la población femenina adulta y el promedio de ingresos mensuales entre los mismos.
49. En ese contexto, como ha sido referido en el párrafo 31 del presente escrito, la distribución desigual de la carga laboral con respecto al cuidado dentro de las familias, lleva a que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social promueva una distribución más equilibrada, mediante la regulación del mercado laboral, la formación y capacitación en diversas áreas, entre otras medidas tendientes a la corresponsabilidad.
50. Por último, es oportuno señalar que en el Poder Legislativo se encuentra en estudio el proyecto de ley “Que crea el Sistema Nacional de Cuidados del Paraguay (SINACUP)” con el objetivo de fortalecer el régimen normativo y las acciones que garanticen para garantizar la protección de quienes necesiten cuidado así como el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores con responsabilidades familiares, tales como madres o padres, trabajadoras del hogar, tutores, cuidadores y otros.

IX. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL ÁMBITO REGIONAL

51. Por último, cabe agregar que, en el ámbito del MERCOSUR, el Paraguay participa tanto en la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social (RMADS), en la Comisión Permanente de Género y Derechos Humanos de las Mujeres (CP-GDHM) de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos en el Mercosur (RAADDHH), como en la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM), en las que se viene trabajando en el desarrollo y consolidación de una agenda regional de los sistemas de cuidados.
52. En ese sentido, el Consejo de Mercado Común (CMC) del MERCOSUR, emitió la Recomendación N.º 03/12, sobre Directrices de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR (Decisión N.º 13/14), la Recomendación N.º 03/18

⁴ <https://www.ine.gov.py/publication-single.php?code=MjE0>



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

sobre Políticas de Cuidado y la Recomendación N.º 04/21 sobre Sistemas Integrales de Cuidado.

X. COMENTARIOS FINALES

53. La temática del cuidado está instalada en el ámbito público ya que afecta a todas las personas en algún momento de sus vidas y se concibe como un derecho fundamental, con el fin de garantizar de que todos puedan recibir y proporcionar un cuidado adecuado.
54. El derecho al cuidado se relaciona con la igualdad de género, con el bienestar y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres, las comunidades indígenas, las personas mayores y aquellas con discapacidad. Asimismo, el cuidado también desempeña un papel importante en la economía, ya que es fuente de trabajo remunerado para muchos individuos.
55. En ese sentido, para la República del Paraguay el derecho al cuidado se configura en una cuestión para el abordaje interseccional mediante política pública que promueva y proteja este derecho, y mediante el apoyo efectivo a las personas que brindan cuidado y a las que lo reciben. Esto incluye políticas de licencia por maternidad y paternidad, servicios de cuidado infantil, atención médica accesible y servicios de atención a largo plazo. Cabe resaltar que las políticas públicas relativas al cuidado deben ser formuladas de acuerdo a las necesidades particulares de cada sociedad y de cada país, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por los Estados, tanto internamente como en instrumentos internacionales.
56. Por último, el Estado paraguayo tiene a bien agradecer a esa Honorable Corte su amable invitación a participar en el proceso de elaboración de la opinión consultiva de que se trata, por medio de la presentación de observaciones sobre este importante asunto.
57. Finalmente, el Estado paraguayo aprovecha esta oportunidad para reafirmar el compromiso ineludible en la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos así como el respeto de las obligaciones internacionales en todas aquellas materias que derivan de los diversos Tratados y Convenios de los cuales el Paraguay forma parte.



Asunción, 7 de noviembre de 2023.